

RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/038)

Visto el Expediente AAI/SE/038, iniciado a instancia de D. Luis J. Fernández Roldán, en nombre y representación de la empresa SAINT-GOBAIN VICASA, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de marzo de 2006, se presentó por D. Luis J. Fernández Roldán, en nombre y representación de SAINT-GOBAIN VICASA, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para su instalación en Alcalá de Guadaíra. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria para la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de SG VICASA en Alcalá de Guadaíra.
- Anexo de documentación complementaria Alcalá de Guadaíra.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

- Documentación requerida por la CMA a SG VICASA para la solicitud de autorización ambiental integrada.
- Subsanación del requerimiento de 3 de julio de 2006 en relación con la Autorización Ambiental Integrada (SG VICASA Alcalá de Guadaíra).
- Memoria para la solicitud de inscripción en el registro provincial de productores de residuos peligrosos de la fábrica de SG VICASA en Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- El 20 de abril de 2006 se remite al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito que estos organismos manifestasen si la consideran suficiente o, en caso contrario, indicasen las faltas que fuera preciso subsanar.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 24 de octubre de 2006.



QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la admisibilidad del vertido, la determinación de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Éstas consideraciones han sido recogidas en el condicionado.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 10 de agosto de 2007 y 10 de octubre de 2007. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VII de esta resolución.

SÉPTIMO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de código AEGEI-7-SE-082-REV1-06, otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se modifica el pliego de condiciones de la autorización de gases de efecto invernadero a la instalación SAINT-GOBAIN VICASA-FÁBRICA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA de la sociedad SAINT-GOBAIN VICASA, S.A., con expte. AEGEI-7-SE-082-04.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de vigilancia y control
- Anexo V – Plan de mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada



la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/038
- PROMOTOR: Saint-Gobain Vicasa, S.A.
- INSTALACIÓN: Fabricación de envases de vidrio.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica ubicada en la carretera Alcalá de Guadaíra - Dos Hermanas, Km 5, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra de la provincia de Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedica a la fabricación de envases de vidrio cuyo proceso es:
 - * ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS. Estas materias primas se clasifican según el modo de recepción y la cantidad final en la que se utilizan. Las que van en pequeñas cantidades se almacenan en una nave y las grandes cantidades se almacenan a granel en una nave o en silos.
 - * DOSIFICACIÓN Y MEZCLADO. Las grandes cantidades se pesan siguiendo un proceso automatizado. Las pequeñas cantidades de forma manual. De ahí pasan a dosificación y mezclado.
 - * FUSIÓN. Se produce una combinación de las distintas materias primas a temperatura elevada para formar vidrio fundido. Sigue las fases de calentamiento, fusión primaria, afino y homogeneización.
 - * ACONDICIONAMIENTO. Enfriamiento controlado del vidrio para producir la homogeneización del fluido y eliminar burbujas de gas del interior.
 - * CONFORMADO. Proceso en el que se le da al vidrio la forma deseada mediante moldes.
 - * TRATAMIENTO DE SUPERFICIE. Las botellas y tarros reciben un tratamiento de superficie para aumentar su resistencia al rayado, evitar daños entre los envases y permitir su deslizamiento por los sistemas de guía.
 - * INSPECCIÓN. Para asegurar la calidad de sus productos.
 - * EMBALAJE, ALMACÉN Y EXPEDICIÓN.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de



los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
Horno de fusión nº 1	Grupo B (2.10.3)	P1G1	X= 243.858 Y= 4.132.443	Gas Natural o Fuel Bia
Horno de fusión nº 2	Grupo B (2.10.3)	P1G2	X= 243.877 Y= 4.132.445	Gas Natural o Fuel Bia
Tratamiento en caliente línea 11	Grupo B (2.10.3)	P1G3	X= 243.867 Y= 4.132.505	
Tratamiento en caliente línea 12	Grupo B (2.10.3)	P1G4	X= 243.867 Y= 4.132.505	
Tratamiento en caliente horno 2	Grupo B (2.10.3)	P2G1	X= 243.817 Y= 4.132.458	
Caldera de calentamiento de fuel	Grupo C (3.1.1)	P3G1		Gasóleo
Caldera de uso sanitario	Grupo C (3.1.1)	P3G2		Gas Natural

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las



siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración o combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de fusión nº 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	1100	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂ (Si usa Gas Natural)	900	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂ (Si usa Fuel Bia)	1600	mg/Nm ³		En condiciones secas
HF	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
HCl	30	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de fusión nº 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	1100	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂ (Si usa Gas Natural)	900	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂ (Si usa Fuel Bia)	1600	mg/Nm ³		En condiciones secas
HF	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
HCl	30	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del tratamiento en caliente línea 11.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	800	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1800	mg/Nm ³		En condiciones secas
HCl	30	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del tratamiento en caliente línea 12.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	800	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1800	mg/Nm ³		En condiciones secas
HCl	30	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del tratamiento en caliente horno 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	800	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1800	mg/Nm ³		En condiciones secas
HCl	30	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA P3G1

- Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la caldera de calentamiento de fuel.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
NO _x	615	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	344	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	80	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA P3G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de uso sanitario.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	8	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Máquinas de soplado de vidrio
Ventiladores
Compresores
Bombas y conducciones
Equipos mecánicos



B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Vertido EDAR nº1	Sanitarias	Oficinas	X= 243.672 Y= 4.132.730	Decantación-digestión con filtro biológico
Vertido EDAR nº2	Sanitarias	Naves producción y talleres	X= 243.744 Y= 4.132.323	Oxidación prolongada



DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Vertido EDAR nº3	Industrial	Procesos	X= 500.789 Y= 4.228.080	Físico-químico de coagulación-floculación

Los vertidos de la EDAR nº 1 y nº 2 se realizan a la zanja filtrante propiedad del titular. El vertido de la EDAR nº 3 al dominio público hidráulico (arroyo culebras).

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

La autorización ambiental integrada que se otorgue, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del dominio público hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado el Organismo de cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la misma, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del mencionado Reglamento.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales, así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Para controlar la calidad de las aguas, tanto de procesos como sanitarias, deberá existir una arqueta justo a la salida de cada estación depuradora que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras en condiciones de representatividad. En caso de las aguas sanitarias, la arqueta deberá estar situada en un punto anterior al vertido del efluente al terreno. En el caso de las aguas de proceso, entre la arqueta de control y el punto de vertido no debe haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que sus características se mantengan inalteradas entre dichos puntos.

En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

En un punto inmediato a cada vertido deberá instalarse un caudalímetro con



registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a estas instalaciones.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización



administrativa (art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Respecto al vertido de la EDAR 3; una vez depurada, parte del agua se recoge en un aljibe para su reutilización en el proceso industrial en los circuitos de refrigeración de la fábrica y en el circuito de agua de corte de gotas y canaletas. El excedente de agua depurada, según la documentación aportada por el titular, se gestionará mediante una de las siguientes alternativas:

- Almacenamiento en una balsa impermeabilizada que se construirá dentro del recinto de la fábrica, para su posterior eliminación mediante evaporación natural.
- Vertido a colector municipal.
- Vertido al arroyo culebras.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 12 de junio de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

C.2.1 PUNTOS DE VERTIDO NÚMEROS 1 Y 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autorizan la emisión de aguas sanitarias procedentes de las oficinas, naves de producción y talleres, tras su paso por las EDAR nº 1 y nº 2.

- Volumen anual autorizado:

3.759'5 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	25
DQO (mg O ₂ /l)	125

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 3



- Tipo de vertido autorizado:

Se autorizan la emisión de aguas industriales de procesos, tras su paso por la EDAR nº 3.

- Volumen anual autorizado:

5.475 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	30
DQO (mg/l)	130
Nitrógeno total (mg/l)	10
Sulfatos (mg/l)	1.000
Fluoruros (mg/l)	25
Arsénico (mg/l)	0'3
Antimonio (mg/l)	0'3
Bario (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0'05
Cromo total (mg/l)	0'5
Cobre (mg/l)	0'5
Plomo (mg/l)	0'5
Níquel (mg/l)	0'5
Estaño (mg/l)	0'5
Zinc (mg/l)	0'5
Fenol (mg/l)	1
Ácido bórico (mg/l)	4
pH	6'5 – 9
Aceite mineral (mg/l)	20

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de aguas 2000/60/CE; documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en la industria del vidrio; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Estos límites se deberán cumplir en las arquetas de toma de muestra que se establecen en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de



detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- revisión del canon de control de vertido.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	Agua residual Industrial
Volumen Anual:	9.234'5 m ³
Precio Básico por m ³ :	0'03005 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'64
- Características del vertido:	1'28 (Industrial clase 1,2 ó 3 con sustancias peligrosas)
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Industrial con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 (Vertido en zona de categoría III)
Precio Unitario:	0'019232 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	177'60 €

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS



CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
101115*	Ladrillos refractarios
101115*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
101119*	Bidones con cartuchos de engrase
120116*	Granalla usada
130506*	Aceite depuradora
130506*	Aceite usado
140603*	Disolvente white spirit
150110*	Bidones metálicos
150110*	Envases de plástico contaminados
150110*	Envases contaminados
150202*	Barreduras absorbentes
150202*	Materiales contaminados con hidrocarburos
160107*	Filtros de aceite
160601*	Baterías usadas
170605*	Chapas de uralita
190205*	Lodos secos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Una vez realizada la visita de inspección técnica se procederá a inscribir a SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. y la actividad de FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO



Los residuos peligrosos cuyo código es el 101115*, 101119*, 120116*, 130506*, 140603*, 150110*, 150202*, 160107*, 160601*, 170605* y 190205*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:



CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (T/año)
101115*	Ladrillos refractarios	200
101115*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas	100
101119*	Bidones con cartuchos de engrase	0'5
120116*	Granalla usada	1'2
130506*	Aceite depuradora	15
130506*	Aceite usado	4
140603*	Disolvente white spirit	1'2
150110*	Bidones metálicos	0'25
150110*	Envases de plástico contaminados	0'3
150110*	Envases contaminados	1'2
150202*	Barreduras absorbentes	6
150202*	Materiales contaminados con hidrocarburos	10
160107*	Filtros de aceite	2
160601*	Baterías usadas	0'2
170605*	Chapas de uralita	10
190205*	Lodos secos	1.000

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
101116	Escorias de hornos
170904	Escombros de obras
190814	Lodos depuradora
200101	Papel y cartón
200121	Tubos fluorescentes
200136	RAEE distintos de los especificados en los códigos 200121*, 200123* y 200135*.
200138	Maderas



RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
200139	Plástico
200140	Chatarra metal
200301	Sólidos urbanos

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO



A SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para poder evaluar la posible afección medioambiental.

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SAINT-GOBAIN VICASA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil,



como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

Cualquier incidente del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para poder evaluar la posible afección medioambiental.

I.- OTRAS CONDICIONES

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otro organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras áreas dentro del propio organismo de cuenca, de cuya obtención el titular no queda



eximido y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

Queda autorizada la ejecución en Zona de Dominio Público Hidráulico de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m de anchura, para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por caída del vertido.

Los objetivos de calidad que, como mínimo, se deberán mantener en el medio receptor son:

PARÁMETRO (unidades)	VLE	FUENTE
Oxígeno disuelto (% saturación)	>40	Plan Hidrológico de Cuenca
Temperatura (°C)	<25	Plan Hidrológico de Cuenca
pH	6 - 9	Plan Hidrológico de Cuenca
Conductividad (µs/cm a 20°C)	2000	Plan Hidrológico de Cuenca
Sólidos en Suspensión (mg/l)	<35	Plan Hidrológico de Cuenca

Las aguas residuales procedentes de la deshidratación de fangos deben volver a la línea de aguas para su tratamiento.

Los fangos y otros residuos generados en las instalaciones de depuración serán retirados por gestor autorizado.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

Responsabilidades

- I. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- II. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de "Delito ecológico".



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

HORNO DE FUSIÓN Nº 1 (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

HORNO DE FUSIÓN Nº 2 (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓



TRATAMIENTO EN CALIENTE LÍNEA 11 (P1G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			✓

TRATAMIENTO EN CALIENTE LÍNEA 12 (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

TRATAMIENTO EN CALIENTE HORNO 2 (P2G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

CALDERA CALENTAMIENTO FUEL P3G1	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CALDERA DE USO SANITARIO P3G2	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓



VERTIDO AGUAS DE PROCESOS	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 3	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

SAINT-GOBAIN VICASA, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final, ...). La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores



límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta resolución.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Horno de fusión nº1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HF	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Horno de fusión nº2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HF	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 Tratamiento en caliente línea 11	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 Tratamiento en caliente línea 12	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Tratamiento en caliente horno 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		HCl	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1 Caldera de calentamiento de fuel	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G2 Caldera de uso sanitario	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán



seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

C) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente autorización y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) AGUAS CONTINENTALES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **trimestral** tanto de los parámetros específicos para los que se han fijado valores límites de emisión, como de aquellos que el titular está obligado a notificar según lo establecido en el Reglamento E-PRTR (cloruros, fósforo total, COT). La muestra para análisis se deberá recoger en un punto situado a la salida de la EDAR, previo a la unión con otros efluentes. Dichos análisis deberán ser realizados por una empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

B) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.



Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Con periodicidad trimestral deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras de aguas recogidas en esta autorización. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de ese Organismo de



Cuenca.

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Asimismo, en el último mes de cada año, el titular presentará ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración; donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año, desde la entrada en vigor de la autorización, un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

PRIMERA: Con respecto al capítulo octavo de las condiciones generales en el que se hace referencia a la remisión anual de datos conforme al reglamento E-PRTR, entendemos que es más adecuado exigir la presentación anual de los datos de medida de los contaminantes característicos de nuestro proceso de fabricación, que son los reflejados en su informe, debiendo presentarse para el resto únicamente los datos de medición cada cuatro años.

Respuesta.- De acuerdo con la normativa vigente sobre el E-PRTR (Real Decreto 508/2007, y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007), las empresas deben presentar anualmente los datos de emisión de todos los parámetros recogidos en su lista sectorial. Por tanto, se desestima esta alegación.

SEGUNDA: Dado que nuestra fábrica cuenta con la reciente instalación de un electrofiltro para la depuración de los humos de las fuentes de emisión de los hornos de fusión, y estando previsto conectar a dicho electrofiltro las emisiones canalizadas P1G3, P1G4 y P2G1, una vez realizada la misma, se solicitaría la baja de dichos focos. En cualquier caso, al no ser focos de combustión, creemos innecesario la medición de parámetros característicos de este tipo de focos (NO_x, SO₂). Así mismo indicarles que en nuestros procesos de tratamiento en caliente no se genera HF.

Respuesta.- Una vez que solicite la baja de los focos se procederá a modificar la autorización para que se recojan los resultantes tras la entrada en funcionamiento del electrofiltro.

De acuerdo con lo recogido en la documentación aportada, durante el proceso de recocido los envases de vidrio son enfriados progresivamente en un túnel dotado de mecheros de gas natural y ventiladores. Estos mecheros se consideran focos de combustión, por lo que se mantienen los parámetros característicos de estos focos -NO_x y SO₂- en la resolución

Por otra parte, se estima la alegación de eliminar el HF como parámetro característico de estos focos.

TERCERA: Referente a las emisiones canalizadas procedentes de nuestros hornos de fusión, debe considerarse el uso de FUEL BIA, como alternativa al gas natural, si bien en igualdad de condiciones se utilizará este último. Los parámetros exigibles para SO₂ del FUEL BIA, deben ser los reflejados en la Guía de las Mejores Técnicas Disponibles elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente, en la que se contempla el límite de 1.600 mg/Nm³.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se reflejará en la resolución la posibilidad



de usar FUEL BIA como combustible con el valor límite de emisión propuesto.

CUARTA: Con respecto a la emisión canalizada P3G2, con fecha 9 de noviembre de 2005 presentamos escrito a esa Delegación Provincial (se adjunta copia como doc. num. 2), en el que solicitamos aclaraciones sobre las emisiones de nuestra caldera de uso sanitario, pues su funcionamiento intermitente, con una duración total al día de una hora, permite pensar que no debe ser tratado como foco de emisión.

En todo caso, el sistema de medición propuesto en el Informe resultaría ineficaz, dado que se trata de una emisión intermitente. Asimismo entendemos que el porcentaje de O₂ de referencia debe ser el 8% y no el 3% que aparece en su informe.

Respuesta.- De acuerdo con los criterios de la Consejería de Medio Ambiente, para descatalogar un foco emisor a la atmósfera previamente ha de ser catalogado. Por lo tanto, deberá realizar una toma de muestras del foco y presentar los resultados en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla solicitando el alta en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Una vez catalogado podrá solicitar su descatalogación de acuerdo al número de horas de funcionamiento o a las emisiones producidas.

Por otra parte, dado que los valores de emisión de contaminantes para ese sector se refieren a un 8% de oxígeno, se informa favorablemente esta alegación y se modifica el porcentaje de oxígeno de las calderas.

QUINTA: La caldera de aceite térmico para calentamiento de fuel usa como combustible GASOLEO y no gas natural, lo que debe ser tenido en cuenta.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se modifica el combustible y las condiciones relativas a esta caldera.

SEXTA: En lo referente al residuo 101116* "Escorias de Hornos" debe ser calificado como residuo no peligroso, en base a su escrito de fecha 23 de Marzo de 2004 (que se adjunta como documento núm. 3). La cantidad límite fijada (6 T/año) no es acorde con las cantidades que se están generando actualmente, según consta en la memoria presentada para solicitar la AAI.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se considera este residuo como no peligroso.

SÉPTIMA: Queremos aclarar que los lodos secos, calificados como peligrosos, únicamente provienen de operaciones puntuales de limpieza de la balsa de agua bruta y nunca del funcionamiento normal diario de la EDAR. nº3. Dado que las operaciones de limpieza son esporádicas y nunca tienen la misma periodicidad, entendemos no procede establecer un límite de generación anual (45 T/año).

Con respecto a la generación de lodos peligrosos en las operaciones de limpieza de piscinas de agua bruta, podemos considerar como límite 1.000 Tn/año para dicho residuo (en el 2.005 se gestionaron 779,52 Tn).



Respuesta.- La cantidad máxima a generar de este tipo de residuo peligroso se ha establecido de acuerdo con la documentación aportada por la empresa en la solicitud de autorización ambiental integrada. No obstante, se admite la cantidad propuesta por la empresa en las alegaciones (1.000 T/año).

OCTAVA: Puntualmente se puede generar el residuo 160107* "Filtros de aceite", procedente de operaciones de mantenimiento.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se introduce este residuo en la relación de residuos peligrosos autorizados. La cantidad máxima a generar será de 2 T/año.

Asimismo se admiten los demás residuos y sus cantidades indicadas en las alegaciones de 10 de octubre de 2007.

NOVENA: Con respecto al residuo 101115* "Ladrillos refractarios", este residuo procede de operaciones de reparación de hornos, por lo que no creemos adecuado establecer un límite de generación anual (55 T/año) puesto que en la reparación del horno, que, salvo situaciones imprevistas, se realiza cada 10 años, la cantidad de residuo generado es muy superior.

Respuesta.- De acuerdo con las consideraciones hechas anteriormente, se ha establecido una cantidad máxima con el fin de que la empresa controle la generación de residuos peligrosos, por lo tanto, se informa negativamente esta alegación. No obstante se incrementa la cantidad máxima a generar a 200 T/año.

DÉCIMA: La cantidad límite fijada para la generación del residuo 150202* "Barreduras absorbentes", 6 T/año, no es acorde con las cantidades generadas en los últimos años, según se indica en el Informe Anual.

Respuesta.- De acuerdo con la *Memoria para la solicitud de inscripción en el registro provincial de productores de residuos peligrosos de la fábrica de SG VICASA en Alcalá de Guadaíra*, aportada por la empresa junto a la solicitud de autorización, la cantidad generada de este residuo es de 5'36 T/año, se ha establecido un valor superior para que la empresa tenga un margen de seguridad en la cantidad producida. Por tanto, se informa negativamente y se propone mantener la cantidad de 6 T/año.

UNDÉCIMA: En relación con la adecuación de los puntos de vertido de la EDAR nº 3 (vertido industrial) adjuntamos como doc. num. 4, escrito presentado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 3 de Mayo de 2007, en el que manifestamos que el plazo de adaptación del vertido a cualquiera de las alternativas: balsa de evaporación natural, colector municipal o arroyo Culebras, sería, como mínimo, de un año, estando supeditado dicho plazo a las concesiones de las autorizaciones pertinentes; hasta ese momento los vertidos se continuarán realizando como hasta la fecha.

Respuesta.- El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha



12 de junio de 2007 ya ha tenido en cuenta esta circunstancia puesto que dice:

Una vez depurada, parte del agua se recoge en un aljibe para su reutilización en el proceso industrial en los circuitos de refrigeración de la fábrica y en el circuito de agua de corte de gotas y canaletas. El excedente de agua depurada, según la documentación aportada por el titular, se gestionará mediante una de las siguientes alternativas:

- Almacenamiento en una balsa impermeabilizada que se construirá dentro del recinto de la fábrica, para su posterior eliminación mediante evaporación natural.
- Vertido a colector municipal.
- Vertido al arroyo culebras.

No obstante, se incorpora este texto a la resolución de autorización ambiental integrada.

DUODÉCIMA: respecto al Plan Empresarial de Prevención de Envases exigido por el Real Decreto 782/1998, indicarles que este plan es desarrollado y entregado a las distintas Comunidades Autónomas por ANFEVI (Asociación Nacional de Empresas de Fabricación Automática de Envases de Vidrio).

Respuesta.- El cumplimiento del Real Decreto 782/1998, lo podrá hacer la empresa bien de forma individual o dentro de una Asociación.

